

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

ASISTENTES

PRESIDENTA ACCTAL.

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN

CONCEJALA-SECRETARIA

D^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D^a LAURA PONTES ROMERO.

D^a SUSANA MOZO ALEGRE.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

D. LUIS ALBERTO ESCUDERO ESTÉVEZ.

D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.

En Alcorcón (Madrid), siendo las catorce horas y treinta minutos del día **trece de noviembre de 2015**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia el Alcalde-Presidente, D. DAVID PÉREZ GARCÍA y el Consejero de Gobierno D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN y la Interventora Delegada del Área de Desarrollo Territorial, D^a. AMAYA ABAIGAR SANTOS.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta Acctal. da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 (61/2015)

Conocida la relación de expedientes conclusos, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **trece de noviembre de 2015** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 14.30 horas en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

1/549.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª ROSA MARÍA MARTÍNEZ BARTOLOMÉ CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

2/550.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DAVID RAMOS POLVORINOS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

3/551.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª EMILIA BARROSO MENÉNDEZ CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

4/552.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª ELENA ESNOZ ZABALZA CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

5/553.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª BEGOÑA MARTÍNEZ PASCUAL CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a doce de noviembre de dos mil quince, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por la Sra. Presidenta Acctal. se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la

sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación la Sra. Presidenta Acctal. declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

II.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

1/549.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a ROSA MARÍA MARTÍNEZ BARTOLOMÉ CONTRA EL ACUERDO N^o 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 9 de noviembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a ROSA MARÍA MARTÍNEZ BARTOLOMÉ, CONTRA EL ACUERDO N^o 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de noviembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DEL ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^{ña}. ROSA M^a MARTÍNEZ BARTOLOMÉ CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización. Así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de 16 de octubre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y n^o 46438 D^{ña}. Rosa M^a Martínez Bartolomé, con D.N.I. n^o 08036009Q presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "se mantenga subsistente el procedimiento y por tanto se me mantenga en la condición de funcionaria de carrera en las condiciones actuales".

SEGUNDO.- Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

1.- Que desde el 1 de abril de 2008 desempeñó funciones de auxiliar administrativo como funcionaria interina en el IMEPE, hasta el 1 de marzo de 2010 fecha en la que superó el proceso selectivo de tres plazas de auxiliar administrativo de la UPA.

*2.- Que los actos de funcionarización de dos plazas de **administrativo** de la UPA no son nulos de pleno derecho.*

3.- Que los actos del procedimiento de funcionarización no son nulos de pleno derecho por no cumplir los requisitos establecidos en los artículos 62 y 106 de la Ley 30/92.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente no califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, ni alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1 de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

*Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por **Dña. Rosa Mª Martínez Bartolomé** como recurso potestativo de reposición.*

SEGUNDO.- Legitimación de la recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que

interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

*En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por **Dña. Rosa M^a Martínez Bartolomé** cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.*

CUARTO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto, la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

. Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA 2^a. La categoría de auxiliar administrativo existía en la RPT de 2007 y la convocatoria del proceso de las plazas de auxiliar administrativo es anterior a la entrada en vigor del EBEP.

Al respecto conviene precisar que a la entrada en vigor del EBEP la recurrente no ostentaba la condición de personal laboral fijo sino de personal laboral interino.

El dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 2015, reconoce en su página 25 que "Como se ha expuesto en el apartado número 77, en la RPT de 2007 existía la categoría funcional de auxiliar administrativo. Los dos interesados en estas plazas fueron contratados el 1 de marzo de 2010, previo proceso selectivo cuya convocatoria se publicó con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, por lo que no tenían –como exige la DT2^a del EBEP- la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de esa ley."

*Que los actos de funcionarización de dos plazas de **administrativo** de la UPA no son nulos de pleno derecho.*

Efectivamente, el Dictamen del Consejo consultivo dice en su página 25 que dos plazas de administrativo de la UPA reunían los requisitos exigidos por la DT2^a, no así los actos correspondientes a las plazas de auxiliares administrativo que son los aplicables a la recurrente.

Que los actos del procedimiento de funcionarización no son nulos de pleno derecho por no cumplir los requisitos establecidos en los artículos 62 y 106 de la Ley 30/92.

El contenido y los requisitos exigidos en el Art. 62 de la Ley 30/92, es una de las cuestiones que aborda el dictamen del Consejo Consultivo. Tras un exhaustivo examen de la documentación obrante en el expediente sostiene la nulidad de las bases generales, "por infracción de la Disposición Transitoria 2^a del EBEP así como del art. 23.2 de la C.E.

lo cual conllevaría el motivo de nulidad del art. 62.1.a) de la LRJ-PAC ya que las bases no especificaron que el personal laboral fijo al que se dirige debía estar prestando servicios en los puestos reservados a funcionarios a la fecha de entrada en vigor del EBEP... en rigor en tales causas de nulidad de pleno derecho habrán incurrido, en su caso, los respectivos actos de nombramiento dictados en aplicación de las bases que no hayan respetado los referidos requisitos, materializando de este modo lo que en las bases constituye un vicio solo potencial, pues únicamente a través de tales actos se adquiere el derecho o facultad. Aunque no es menos cierto que si tales bases no hubieran incurrido en ese vicio, apartándose abiertamente de lo que establece la tan citada DT 2ª, no se podría haber seleccionado personal que de forma tan clara y ostensible no cumple los requisitos que dicha disposición establece. Concluimos, por tanto que se aprecia una "irregularidad relevante" en las bases generales que puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho de algunos de los actos dictados en su aplicación..."

En cuanto a las bases específicas el mencionado dictamen dice lo siguiente "consideran nulas las bases específicas de funcionarización por permitir la participación de personal que no tenía la condición de fijo {art. 62.1.a) y e) LRJPAC}; porque amplía el proceso de funcionarización a personal que por las funciones que realiza no puede ser funcionarizado {aplica la causa prevista en el art. 62.1.a) LRJ-PAC}; porque la totalidad de las bases específicas no establecen un concurso oposición real y efectivo que sea un auténtico proceso selectivo ... la ausencia de garantías de que la valoración de los méritos no puede ser por sí misma decisiva del resultado del proceso, determina la nulidad de pleno derecho de todas las bases específicas que incurrir en tales vicios, no solo por la vulneración del derecho de todos al acceso del empleo público en condiciones de igualdad {art. 62.1.a) LRJ-PAC} sino también a porque tales bases han posibilitado que los actos dictados a su amparo hayan conferido un derecho el acceso a la condición de funcionario de carrera, a quienes carecen de los requisitos esenciales para ello {art. 62.1.f) LRJ-PAC}."

El fundamento décimo del dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid concluye, en cuanto a la aplicación al presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC, que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra el recurrente.

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Rosa Mª Martínez Bartolomé, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este

Ayuntamiento no incurre en el defecto alegado por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Rosa M^a Martínez Bartolomé, con D.N.I. nº 08036009Q, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

Alorcón, 5 de noviembre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Rosa M^a Martínez Bartolomé, con D.N.I. nº 08036009Q, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente

En Alorcón, 9 de noviembre de 2015

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR MEDIO AMBIENTE,
LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES Fdo.: Laura Pontes Romero"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Rosa M^a Martínez Bartolomé**, con **D.N.I. nº 08036009Q**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución a la recurrente

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Departamento de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

2/550.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DAVID RAMOS POLVORINOS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 9 de noviembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D.DAVID RAMOS POLVORINOS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de noviembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURIDICO MUNICIPAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DAVID RAMOS POLVORINOS CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.

D. David Ramos Polvorinos, perteneciente a la Sección Sindical Solidaridad Obrera de este Ayuntamiento, asistido por el Letrado D. Virgilio Romero Benjumea (Colegiado 44697 ICAM) con fecha 26 de octubre de 2015 con registro de entrada Ayuntamiento nº 47949 presenta RECURSO DE REPOSICION contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de

los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

Con fecha 18 de septiembre de 2015 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado anuncio por el que se publicaba relación de las personas a las que no se pudo practicar la notificación del acuerdo anteriormente citado, a efectos de establecer plazos.

VISTO el Art. 117.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, cuyo literal es: "el plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario".

En consecuencia, el Recurso de Reposición presentado por D. David Ramos Polvorinos, RESULTA EXTEMPORANEO, puesto que el plazo máximo para su interposición, en aplicación de las normas sobre computo de plazos contenidas en el artículo 48 de la Ley 30/92 finalizó el día 19 de octubre de 2015, y como queda dicho, el citado recurso se interpuso el día 26 de octubre de 2015.

Por todo ello, PROCEDE LA DESESTIMACION del Recurso de Reposición planteado por extemporáneo, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

DESESTIMAR, por extemporáneo, el recurso de Reposición interpuesto con fecha 26 de octubre de 2015 por D. David Ramos Polvorinos, contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la resolución recurrida, al no darse ninguna de las circunstancias del art 111.2 de la Ley 30/92. Esto último si solicita la suspensión. Alcorcón, 5 de noviembre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

Primero.-Desestimar, por extemporáneo, el recurso de Reposición interpuesto con fecha 26 de octubre. de 2015 por D. David Ramos Polvorinos , contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

Segundo.- Desestimar la solicitud de suspensión de la resolución recurrida, al no darse ninguna de las circunstancias del art 111.2 de la Ley 30/92.

Tercero.- Comunicar la presente redacción el recurrente.

En Alcorcón, 9 de noviembre de 2015
LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR MEDIO AMBIENTE,
LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES Fdo.: Laura Pontes Romero”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR, por extemporáneo, el recurso de Reposición interpuesto con fecha 26 de octubre. de 2015 por D. David Ramos Polvorinos , contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la resolución recurrida, al no darse ninguna de las circunstancias del art 111.2 de la Ley 30/92.

TERCERO.- COMUNICAR la presente redacción al recurrente.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Departamento de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

3/551.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a EMILIA BARROSO MENÉNDEZ CONTRA EL

ACUERDO N° 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 9 de noviembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a EMILIA BARROSO MENÉNEZ CONTRA EL ACUERDO N° 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de noviembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^{ña}. EMILIA BARROSO MENÉNEZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización. Así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de 16 de octubre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y n° 46530 Dña. Emilia Barroso Menéndez, con D.N.I. n° 07524493C, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "La revisión del caso particular de la que suscribe, con el consecuente nombramiento de funcionario de carrera de forma definitiva e irrevocable."

SEGUNDO.- Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

.- Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA 2ª. La categoría de auxiliar administrativo existía en la RPT de 2007 y era personal laboral fijo antes de la entrada en vigor del EBEP.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por Dña. Emilia Barroso Menéndez como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Emilia Barroso Menéndez cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto, la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

.- Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA 2ª. La categoría de auxiliar administrativo existía en la RPT de 2007 y era personal laboral fijo antes de la entrada en vigor del EBEP.

Al respecto conviene precisar que era personal laboral fijo en una categoría diferente a la de auxiliar administrativo

El dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 2015, reconoce en su página 25 que "Como se ha expuesto en el apartado número 77, en la RPT de 2007 existía la categoría funcional de auxiliar administrativo. Los dos interesados en estas plazas fueron contratados el 1 de marzo de 2010, previo proceso selectivo cuya convocatoria se publicó con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, por lo que no tenían –como exige la DT2ª del EBEP- la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de esa ley."

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Emilia Barroso Menéndez, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en el defecto alegado por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Emilia Barroso Menéndez** con D.N.I. nº 07524493C, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

Alorcón, 5 de noviembre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Emilia Barroso Menéndez con D.N.I. nº 07524493C,,** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

En Alcorcón, 9 de noviembre de 2015
LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR MEDIO AMBIENTE,
LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES Fdo.: Laura Pontes Romero "

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Emilia Barroso Menéndez con D.N.I. nº 07524493C,,** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución a la recurrente.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Departamento de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

4/552.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a ELENA ESNOZ ZABALZA CONTRA EL ACUERDO N^o 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 9 de noviembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a ELENA ESNOZ ZABALZA, CONTRA EL ACUERDO N^o 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de noviembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^{ña}. ELENA ESNOZ ZABALZA CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización. Así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.*

Por escrito de 15 de octubre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y n^o 46109 D^{ña}. Elena Esnoz Zabalza, con D.N.I. n^o 671070E, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y en su virtud por interpuesto recurso de reposición frente a la indicada Resolución n^o 2/368 de fecha 31 de Julio de 2015 y tras los trámites oportunos, estime el mismo, acordando la anulación de mi proceso de desfuncionarización."

SEGUNDO.- Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

.- Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA

2ª. La categoría de Bibliotecaria existía en la RPT de 2007 y era personal laboral fijo antes de la entrada en vigor del EBEP.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por Dña. Elena Esnoz Zabalza como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Elena Esnoz Zabalza cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto, la competencia para conocer y

resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

.- Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA 2ª. La categoría de Bibliotecaria existía en la RPT de 2007 y era personal laboral fijo antes de la entrada en vigor del EBEP.

El dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 2015, reconoce en su página 20 que "A diferencia de la RPT de 2011, la RPT de 2007 no contemplaba la categoría funcional de bibliotecario. La interesada aparece contratada con un contrato de duración determinada, con fecha 5 de abril de 2006, sin constancia de proceso selectivo previo. Además tampoco concurre el requisito de desarrollar funciones propias de personal funcionario"

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Elena Esnoz Zabalza, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en el defecto alegado por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. Elena Esnoz Zabalza** con D.N.I. nº 671070E, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

Alcorcón, 5 de noviembre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Elena Esnoz Zabalza** con **D.N.I. nº 671070E**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente

En Alcorcón, 9 de noviembre de 2015

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES Fdo.: Laura Pontes Romero"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Elena Esnoz Zabalza** con **D.N.I. nº 671070E**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución a la recurrente

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Departamento de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

5/553.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a BEGOÑA MARTÍNEZ PASCUAL CONTRA EL

ACUERDO N° 2/368 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 9 de noviembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D.BEGOÑA MARTÍNEZ PASCUAL CONTRA EL ACUERDO N° 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 5 de noviembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. BEGOÑA MARTÍNEZ PASCUAL CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización. Así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de 19 de octubre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y n° 46560 **Dña. Begoña Martínez Pascual**, con D.N.I. n° 20250246B presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "La revisión del caso particular de la que suscribe, con el consecuente nombramiento de funcionario de carrera de forma definitiva e irrevocable".

SEGUNDO.- Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

.- Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA 2ª. La categoría de auxiliar administrativo existía en la RPT de 2007 y la convocatoria del proceso de las plazas de auxiliar administrativo es anterior a la entrada en vigor del EBEP.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por Dña. Begoña Martínez Pascual como recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación de la recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Begoña Martínez Pascual cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto, la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

. Que el puesto de trabajo que venía desempeñando con anterioridad a la aprobación del proceso de funcionarización cumplía con los requisitos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto de la Función Pública, en concreto en su DTA 2ª. La categoría de auxiliar administrativo existía en la RPT de 2007 y la convocatoria del proceso de las plazas de auxiliar administrativo es anterior a la entrada en vigor del EBEP.

Al respecto conviene precisar que a la entrada en vigor del EBEP la recurrente no ostentaba la condición de personal laboral fijo sino de personal laboral interino.

El dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 2015, reconoce en su página 25 que "Como se ha expuesto en el apartado número 77, en la RPT de 2007 existía la categoría funcional de auxiliar administrativo. Los dos interesados en estas plazas fueron contratados el 1 de marzo de 2010, previo proceso selectivo cuya convocatoria se publicó con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, por lo que no tenían –como exige la DT2ª del EBEP- la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de esa ley."

IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Begoña Martínez Pascual, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento no incurre en el defecto alegado por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Begoña Martínez Pascual** con DNI nº 20250246B , contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

Alorcón, 5 de noviembre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Begoña Martínez Pascual** con DNI nº 20250246B , contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

En Alcorcón, 9 de noviembre de 2015

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES Fdo.: Laura Pontes Romero"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por **Dña. Begoña Martínez Pascual** con DNI nº 20250246B , contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución a la recurrente.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Departamento

de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
LA PRESIDENTA ACCTAL.,

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Silvia Cruz Martín.

Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/567 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.